



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**  
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL

---

**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA VIGENCIAS 2014 Y 2015**

**HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**


**VIGENCIAS 2014 Y 2015**


**JUNIO DE 2016**

---

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

---

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)





**AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS  
VIGENCIAS 2014 Y 2015**

**HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**

**CONTRALORA DEPARTAMENTAL:**                      LOURDES ROCIO MARTINEZ P.

**EQUIPO DE AUDITORÍA:**


Dilia A. Galíndez


Libia Gómez Daza

---

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

---

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

### DICTAMEN

1. ASPECTOS GENERALES
2. CONTROL INTERNO
3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL
  - 3.1 Contratación vigencia 2014
  - 3.2 Contratación vigencia 2015
4. ANEXO NO. 01 RESPUESTA A LA CONTROVERSIA
5. HALLAZGOS





## INTRODUCCIÓN

Para la contraloría departamental de Arauca la realización de auditorías especiales a la contratación administrativa ha sido una política de los últimos años, por tratarse este proceso de ser el más neurálgico y donde más se puede generar corrupción por su vulnerabilidad frente a las deficiencias de control interno y/o la poca importancia de la alta dirección a los resultados de las evaluaciones realizadas por dicha dependencia.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la auditoría especial a la contratación practicada a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Arauca correspondiente a las vigencias 2014 y 2015, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de evaluar la inversión de los recursos en coherencia con las políticas, planes y programas implementados por la empresa.

La auditoría se desarrolló con énfasis en el cumplimiento de la función que le corresponde a la contraloría departamental y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar de su área de influencia.


En desarrollo del proceso auditor se evaluó la contratación administrativa en sus tres etapas: precontractual, contractual y pos contractual, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran dirigidos a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde.


La contraloría Departamental, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo del ente público y con ello a una adecuada administración de los recursos del Estado.

---

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

---

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)





## DICTAMEN

Arauca, 15 de junio de 2016

Doctor  
**JAIR ALBEIRO CEDEÑO CISNEROS**  
Director (E.) Hospital San Vicente de Arauca  
Ciudad

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Plan General de Auditoría para la vigencia 2016, practicó auditoría especial a la línea de contratación administrativa financiada con rentas propias, correspondiente a las vigencias 2014 y 2015, a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición, teniendo en cuenta que el proceso de contratación pública se efectúe conforme a las normas legales vigentes y aplicables a cada vigencia fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual.


Concepto sobre la gestión y los resultados:


Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en la contratación suscrita durante las vigencias 2014 y 2015 por la administración de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente, respecto a los contratos evaluados, se presentaron deficiencias de planeación evidenciadas al confrontar la contratación

---

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

---

 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



suscrita con los gastos e inversiones programadas en el plan de anual de adquisiciones de las vigencias 2014 y 2015; así también permisividad al conceder adicionales de plazo y suspensiones en la ejecución de los contratos, condición que refleja falta de planeación y estudios previos o de necesidades sin el cumplimiento de requisitos mínimos. Inobservancia del principio de publicidad respecto a la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública en los términos establecidos en la norma de la totalidad de documentos y actos administrativos del proceso contractual, así como la publicación del plan anual de adquisiciones en la página web y el Secop dentro del término previsto en la Ley; deficiencias en la presentación de los informes de supervisión; siendo lo anterior el reflejo de la falta de un efectivo y oportuno seguimiento administrativo al proceso por parte de la oficina de control interno.

#### Consolidación de hallazgos:

De la evaluación realizada a la contratación y considerando el análisis a la controversia de las observaciones del informe preliminar, como resultado del proceso auditor se determinaron trece (13) hallazgos administrativos, cuatro (4) hallazgos presuntamente disciplinarios y un (1) hallazgo con connotación presuntamente fiscal.

**LOURDES ROCIO MARTÍNEZ PEROZA**  
Contralora Departamental de Arauca



---

## INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA DURANTE LAS VIGENCIAS 2014 Y 2015 POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

### 1. ASPECTOS GENERALES

La empresa social del Estado hospital San Vicente de Arauca, ofrece servicios integrales de salud de mediana complejidad con criterios de calidad y calidez a la población del municipio de Arauca y su zona de influencia, mediante tecnología de punta, desarrollo técnico – científico y talento humano calificado para garantizar la satisfacción del usuario. Cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Frente a lo anterior su gestión contractual no se rige por el Estatuto General de la Contratación pública, sin embargo, acorde con su régimen legal especial aplica los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.


Fundamentado en los procedimientos se elaboró e implementó el manual de contratación teniendo como propósito fijar las directrices, estándares, lineamientos, procedimientos y pautas de la actividad contractual que debe adelantar la administración de la empresa, en cumplimiento de su misión institucional, manual que fue adoptado mediante Resolución N°. 2.0512 del 30 de septiembre de 2015, en concordancia con el Acuerdo de Junta Directiva N°. 009 de 2015.


### 2. CONTROL INTERNO Y PLAN DE ADQUISICIONES

En la evaluación realizada a la actividad contractual de la empresa, se observa incumplimiento de funciones por parte de los servidores encargados del proceso, viéndose vulnerado el principio de responsabilidad frente a la contratación. Durante las vigencias 2014 y 2015 la oficina de control interno no realizó auditorías internas o seguimientos a este proceso, siendo éste uno de los más neurálgicos y expuestos a la corrupción, más aún dada la situación administrativa y financiera del hospital en los últimos años por todos conocida. La oficina de control interno es la encargada de evaluar y realizar seguimiento continuo, de forma independiente a la gestión de las entidades y al mejoramiento de sus procesos, tal como lo dispone la Ley 87 de 1993. Frente a lo anterior vale la pena precisar que el vacío de un efectivo control, hace este proceso más susceptible al riesgo. La gestión oportuna de control interno

---

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



durante el proceso o de manera previa a la materialización de los contratos, evita que la administración incurra en inobservancias de tipo legal y administrativo que puedan ser solucionadas al interior de la entidad de manera inmediata.

**Plan de Adquisiciones:** El plan de adquisiciones es la programación de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de **bienes, servicios y obras públicas**. En este sentido es el mapa de navegación de la actividad contractual. Es una herramienta para facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

El plan anual de adquisiciones busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las entidades estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado.


Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de adquisiciones o de compras institucional.


La Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, estableció mediante Circular Externa N° 02 del 16 de agosto de 2013, en relación con el plan de adquisiciones los lineamientos, para su elaboración, el formato para su elaboración, la forma en que las entidades deben publicarlo en su página web y en el SECOP y la forma y la oportunidad en que deben actualizarlo; así también en el numeral 5, con respecto al término de publicación señaló: “Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año,…”.

De otra parte, y con relación a la publicación del plan de adquisiciones; **el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011** – Estatuto anticorrupción, estableció: “A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, **los planes generales de compras** y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.”

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

8

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)





Verificada la publicación del plan de adquisiciones en la página web de la entidad, se observa que la ESE no publicó en dicha página el plan de adquisiciones de la vigencia 2014 y el de la vigencia 2015 fue publicado, pero no fue elaborado con el lleno de requisitos establecidos en la Circular N° 2 de 2013 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Así también consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, los planes de adquisiciones de las vigencias 2014 y 2015 no fueron publicados, contraviniendo las disposiciones legales vigentes, entre ellas el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 7 de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el artículo 21 del Acuerdo N° 008 de 2014, el artículo 21 del Acuerdo N° 009 de 2015 - manuales de contratación de la ESE, expedidos por la Junta Directiva del hospital y vigentes para los años auditados.

### 3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL

Para evaluar la contratación se tomó una muestra de cuarenta y cuatro (44) contratos que conforme a su valor corresponde al 36.5% del total contratado durante las vigencias 2014 y 2015, (excluyendo la contratación financiada con regalías), contratación que durante el trabajo de campo fue evaluada en sus tres (3) etapas: precontractual, contractual y post-contractual.

Durante la vigencia 2014 según información reportada al SIA, la ESE suscribió compromisos contractuales por un valor de \$13.223.913.296 y para la vigencia 2015 la suma de \$13.448.812.715, para un total de compromisos que ascendió a \$26.672.726.011, aproximadamente financiada con rentas por venta de prestación de servicios.

De la evaluación contractual objeto de la muestra, realizada en trabajo de campo al hospital San Vicente de Arauca ESE, se evidenció, inobservancia de la normatividad vigente relacionada con el proceso contractual, deficiencias de planeación, de publicidad y de control administrativo.

#### 3.1 Contratación vigencia 2014

- **Contrato de compraventa N° 014 del 17 de febrero de 2014**, contratista: Farmamia Arauca R/L Miguel Alexander García, Valor: \$327.755.814, Objeto: Adquisición de material médico – quirúrgico, Plazo: 60 días calendario.

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

9



### Observaciones:

Verificado el estudio previo que soporta la necesidad de la administración para la adquisición de los bienes objeto del contrato, se observa que el contenido de dicho documento de planeación no registra los requisitos mínimos necesarios, encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica. El documento verificado, solo describe la necesidad y los elementos requeridos, adoleciendo de fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección, el análisis que cimienta el valor estimado del contrato, las garantías necesarias, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, entre otros.

En contravención de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que lo indicado en la circular externa N° 1 del 21 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la administración no publicó la actividad contractual en el SECOP.

- **Contrato de suministro N° 022 del 26 de diciembre de 2014**, Contratista: Oxigenos del Llano SAS R/L Yesica Yohana Ostos Cisneros, Valor: \$333.995.500, Objeto: Suministro de oxígeno y gases medicinales para el hospital San Vicente de Arauca ESE, Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2014 y/o hasta agotar los recursos del registro presupuestal.


### Observaciones:


Verificado el contenido del estudio previo, documento que es el soporte para tramitar el proceso de contratación, se observa que el mismo adolece de soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, así también no se sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, incurriendo la administración en inobservancia de lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Resolución N°5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, al no considerar en dicho estudio los elementos mínimos previstos en la citada norma.

De otra parte, el contrato fue suscrito el 26 de diciembre de 2014, faltando sólo cuatro (4) días calendario para terminar la vigencia, superando con la ejecución la

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

10

 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



anualidad presupuestal, incurriendo en inobservancia de dicho principio dispuesto en el artículo 4 del Decreto 115 de 1996.

Así también, el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 que modificó el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, establece: - *“Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.”*

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

**Parágrafo.** La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.”

Se debe tener en cuenta que, dentro de un proceso adecuado de planeación en todos los niveles, el presupuesto debe ser ejecutado dentro de la vigencia para la cual fue aprobada y sólo en **casos excepcionales**, se deben constituir reservas con aquellos compromisos legalmente adquiridos que no han podido ser ejecutados en su totalidad dentro de dicha vigencia.

Al respecto es relevante traer acotación los conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Circular N° 031 del 20 de octubre de 2011, emitida por la Procuraduría General de la Nación en cabeza del Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado, donde se conceptúa lo siguiente: “(...) las entidades podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente”.



Por su parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como “un instrumento de **uso excepcional, o sea, esporádico** y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiéndose desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”.

En contravención de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que lo indicado en la circular externa N° 1 del 21 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la administración no publicó la actividad contractual en el SECOP.

- **Contrato de compraventa N° 049 del 7 de noviembre de 2014**, Contratista: Centro de Acompañamiento al Desarrollo Empresarial de Arauca CADEA SAS R/L José Luis Estrada Landaeta, Valor: \$120.050.000, Objeto: Adquisición de material educativo “Diez habilidades para la vida “para el desarrollo de las actividades extramurales del Hospital San Vicente de Arauca ESE. Plazo: Cuatro (4) meses.

### Observaciones:

Verificada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se observa que el proceso contractual objeto de análisis no fue publicado, incurriendo en inobservancia de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013, al igual que contraviene lo indicado en la circular externa N° 1 del 21 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Así también la administración no programó en el plan de compras los bienes objeto del contrato, en contravención de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente y lo reglamentado en el artículo 21 del Acuerdo N° 008 de 2011

Revisado el estudio previo para la adquisición de material educativo, objeto del contrato, en su contenido en la parte final del numeral 1. *Descripción y justificación de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación*, se estableció como necesidad de la contratación, el de realizar contrato de arrendamiento de



inmueble para el desarrollo y funcionamiento de las actividades extramurales para el programa extramural del hospital San Vicente de Arauca.

Verificado el cumplimiento del objeto contractual se pudo observar la entrada a almacén, pero no se pudo corroborar la entrega de las cartillas – material educativo, por cuanto no existe un documento que permita identificar las personas beneficiadas con dicho material, denotando falta de un efectivo control de entrega que evidencie el destino final de dicho objeto contractual.

- **Contrato de compraventa N° 008 del 10 de enero de 2014**, Contratista: Fenibal Andrés Zuluaga Quintero R/L de Mega Technologies, Valor: \$74.870.274, Objeto: Adquisición de carpetas para historias clínicas y papelería impresa. Plazo: Sesenta (60) días.

#### Observaciones:

La definición de la necesidad hace referencia a “Adquisición de gas”, muy diferente a los bienes objeto de adquisición a que se refiere la necesidad de la administración. Situación posiblemente presentada por falta de cuidado de quien lo elabora, al utilizar documentos existentes tomados como guía.

El proceso contractual no fue publicado en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, en contravención de las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente mediante circular externa N° 01 de 2013.

- **Contrato de prestación de servicios N° 2.0021 del 13 de noviembre de 2014**, Contratista: Jhon Jaiver Malpica, Valor: \$82.861.200, objeto: Servicio de publicidad televisiva y radial para las actividades extramurales del hospital San Vicente de Arauca ESE. Plazo: Cinco (5) meses.

#### Observaciones:

Consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se pudo corroborar que el proceso contractual no fue publicado, en inobservancia de lo previsto por Colombia Compra Eficiente mediante circular externa N° 01 de 2013 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En inobservancia de lo previsto por Colombia Compra Eficiente, lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

13



y lo reglamentado en el artículo 21 del Acuerdo N° 008 de 2014 – Manual de contratación del Hospital San Vicente, el servicio objeto del contrato no fue programado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2014.

Dentro de la evaluación realizada a la etapa precontractual del proceso, se observa el estudio de necesidades presentado por la coordinadora de proyectos extramurales, documento que en su contenido no refleja un verdadero análisis de la necesidad y no cumple con los requisitos mínimos establecidos por el ente público, en contravención de lo reglamentado en el artículo 23 del Acuerdo N° 008 de 2014. El documento presentado adolece de: Especificaciones técnicas requeridas de las obligaciones del contratista y del hospital; el proceso de selección aplicable, incluyendo los fundamentos jurídicos; análisis de las condiciones y precios de mercado; análisis de exigencias de garantías; valoración de riesgos previsibles del futuro contrato y supervisión del contrato.

En el numeral 4 del estudio realizado, como fundamentos jurídicos señalan la escogencia del contratista por la modalidad de contratación directa, modalidad sugerida que, frente a la cuantía del contrato \$82.861.200, superior a 25 salarios mínimos legales vigentes del año 2014 (\$15.400.675), contraviene lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo N° 08 de 2014. Así también se enuncia en el encabezado de los términos de referencia: “TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE MÍNIMA CUANTÍA”; es de observar que, dado el valor del contrato correspondía a la modalidad de mínima cuantía con formalidades plenas, tal como lo dispone el artículo 27 del citado acuerdo.

- **Contrato de suministro N° 019 del 22 de diciembre de 2014**, Contratista: Edelmira Rey Serrano – Estación de servicios Sabana Larga, Valor: \$21.000.000, Objeto: Suministro combustible para vehículos y equipos industriales. Plazo: Hasta el 31 de diciembre o hasta agotar existencia.

#### **Observaciones:**

El proceso contractual no fue publicado en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, en contravención de las directrices impartidas por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante circular externa N° 01 de 2013 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013.

Verificado el expediente del proceso contractual, no se observan los documentos que evidencian el cumplimiento del objeto contratado, tales como remisiones,

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

14



órdenes de entrega de combustible expedidas por el hospital, notas de entrega expedidas por la estación de servicios, planillas de consumo, entre otros documentos que, en expedientes de contratos similares con el mismo objeto y contratista, son realizados. Frente a lo anterior y a fin de corroborar la ejecución del contrato, se realizó visita a las instalaciones de la estación de gasolina Sabana Larga, la cual fue atendida por la administradora del establecimiento, quien después de verificar el archivo, no encontró los documentos requeridos y que evidencian el cumplimiento del objeto contractual, de cuya visita se levantó la correspondiente acta. Frente a lo anterior y al no existir en las instalaciones de la ESE, como tampoco en el archivo del contratista, los documentos que evidencian la debida ejecución del contrato, el equipo auditor conforme a las causales dispuesta en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, presume un posible daño patrimonial del ente público por \$21.000.00, que corresponden al valor del contrato.

- **Contrato de prestación de servicios N° 021 del 26 de diciembre de 2014,** Contratista: Suministros Bratislaba SAS R/L Rafael Eduardo Flórez Zafra, Valor: \$48.995.500, Objeto: Adquisición de kits de salud oral, para el desarrollo de las actividades extramurales del hospital San Vicente de Arauca. Plazo: Tres (3) meses.

#### Observaciones:

Confrontado el objeto contractual con el plan anual de adquisiciones aprobado para la vigencia de 2014, los bienes adquiridos no fueron programados en dicho plan, situación que contraviene lo previsto por Colombia Compra Eficiente, como también lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y lo reglamentado en el artículo 21 del Acuerdo N° 008 de 2014 – Manual de Contratación de la ESE.

De otra parte, en inobservancia del principio de publicidad y de lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente a través de la circular externa N° 01 de 2013, como también del artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la administración no efectuó la publicación del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Mediante entrada a almacén N° AG000775 del 04 de febrero de 2015, en cumplimiento del contrato se dio ingreso a 1.250 kit de salud oral, sin embargo, sólo existen evidencias de entrega de kit en desarrollo de actividades extramurales relacionadas con la salud oral, 939 kits, conforme a certificaciones de docentes de



los colegios: Gustavo Villa Díaz 202 kits, Almirante Padilla 33 kits, Santa Teresita 202 kits, Simón Bolívar 438 kits e institución educativa Mata de Venado 64kits.

- **Contrato de suministro N° 004 del 20 de enero de 2014**, contratista: Estación de Servicios Sabana Larga R/L Edelmira Rey Serrano, Valor: \$120.000.000 y adicional de valor de \$60.000.000, objeto: Suministro de combustible para los vehículos y los equipos industriales del hospital San Vicente de Arauca. Plazo: Seis (6) meses hasta agotar los recursos del registro presupuestal.

#### Observaciones:

Consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se pudo corroborar que el proceso contractual no fue publicado, en inobservancia de lo previsto por Colombia Compra Eficiente mediante circular externa N° 01 de 2013.

De otra parte, verificados los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto, se observan notas de entrega de combustible sin fecha.

- **Contrato de compraventa N° 023 del 06 de mayo de 2014**, Contratista: Colombiana de Medicina SAS R/L Yesenia Daza, Valor: \$216.004.700, Objeto: Adquisición de medicamentos. Plazo: Sesenta (60) días calendario.

#### Observaciones:

El proceso contractual objeto de estudio no fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, incurriendo la administración en inobservancia del principio de publicidad, al igual que de la circular externa N° 001 de 2013 de Colombia Compra Eficiente.

- **Contrato de compraventa N° 034 del 28 de julio de 2014**, Contratista: Fundación Colombia viva, Valor: \$72.030.200, Objeto: Adquisición de elementos para residuos hospitalarios para el hospital San Vicente, Plazo: dos (02) meses.
- **Observaciones:**

El expediente que soporta los documentos del contrato, no se observó la salida de los elementos del almacén del Hospital; siendo este el documento legal el que identifica clara y detalladamente la salida física y real de un bien, cesando de esta manera y mediante requisito probatorio, la responsabilidad para la custodia y

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

16





conservación por parte del almacenista y quedando en poder del funcionario destinatario.

La firma de los comprobantes de egresos o inventarios individuales de los funcionarios, implica responsabilidad administrativa, disciplinaria o fiscal de ser el caso, de los bienes a su cargo y, por lo tanto, serán responsables directa e individualmente por la pérdida o deterioro de los mismos sin perjuicio de la obligación de repararlos o reponerlos.

- **Contrato de compraventa N° 040 del 15 de agosto de 2014**, Contratista: colombiana de medicinas S.A.S. Col medicinas S.A.S. R/L. Yesenia Daza Ruíz, Valor: \$135.199.000, Objeto: Adquisición de medicamentos para el hospital San Vicente de Arauca, Plazo: un (01) mes.

#### **Observaciones:**

De acuerdo a los desafíos que hoy enfrenta el Hospital San Vicente de Arauca y ante tantos desaciertos y la deficiente planeación que se observa en sus procesos donde, el software que se tiene implementado en la farmacia no muestra una información clara y precisa de los medicamentos que allí se rotan, no dan información de la existencia de medicamentos cuando se les solicita, porque siempre hay pretextos, inconsistencias que se presentan en la información de los inventarios, llevando a la institución aun desorden gravísimo, del cual no se escapa el almacén de la entidad.

Se conmina a la administración a realizar ajuste a los diferentes mecanismos de control, para los medicamentos y demás insumos que allí se utilizan, mediante un adecuado software, que pueda controlar, los medicamentos que entran por fecha, y a cuál contrato corresponden, donde se pueda verificar fechas exactas de su entrada desde el almacén hasta su uso final.

Se tiene poca visibilidad del inventario, diversos procesos de atención al paciente, y complejas estructuras de pago. Hacer frente a estos retos, los obliga a dar especial importancia a un sistema logístico eficiente, oportuno y eficaz.

La administración del Hospital san Vicente debe diseñar y configurar un buen control para la cadena de suministros, donde se dirija directamente a todos los retos que debe enfrentar la ESE HSV, especialmente al uso de medicamentos y demás insumos hospitalarios.

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

17



De otra parte, se presenta contravención del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al omitir la administración del Hospital San Vicente de Arauca efectuar la publicidad del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. Concordante con el acuerdo número 008 del 04 de junio de 2014, artículo 4.9 principio de publicidad.

- **Contrato de compraventa N° 048 del 05 de noviembre de 2014**, Contratista: Inversiones J & RH SAS R/L. Nohemí Rojas Hernández, Valor: \$287.451.360, Objeto: Adquisición de micronutrientes y suplementos alimenticios para el hospital San Vicente de Arauca, Plazo: cuatro (04) meses.

### Observaciones:

Se presume inobservancia de la especialización del gasto al contratarse la adquisición de micronutrientes y suplementos alimenticios para el Hospital san Vicente de Arauca, de acuerdo con el desarrollo del objeto contractual en el ítem numero 1 establece: Leche entera enriquecida y fortificada y el ítem numero 2 formula nutricional balanceada para madres gestantes, los dos ítems corresponden a suplementos alimenticios, más no a productos farmacéuticos, distinto es, de que se componen cada producto alimenticio para las madres gestantes. Las vitaminas y los minerales, por si solas podrían considerarse un producto farmacéutico, en el entendido que todo producto farmacéutico es aquel producto destinado al uso humano o animal presentado en su forma farmacéutica, tales como medicamentos, cosméticos, preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, productos generados por biotecnología, productos biológicos, productos homeopáticos y demás insumos para la salud.


Confirma este concepto el estudio de la necesidad elaborado el día 30 de septiembre de 2014 (folios del 1 al 4 del expediente del contrato) por parte del químico farmacéutico para la época de los hechos, el cual establece como referencia; Adquisición de micronutrientes y suplementos alimenticios.


Así mismo la controversia presentada por la ESE, confirma que los productos suministrados no son productos farmacéuticos, que corresponden a productos alimenticios.

Ratificando la inobservancia del artículo 8 del decreto 115 de 1996, el cual refiere a la especialización del gasto, donde la compra realizada se hizo por la apropiación 410010001 Productos Farmacéuticos, 04 Recursos Propios. Por valor de

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

18

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



\$44.131.500.00 con el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 245 del 15/10/2014, que conforme al desarrollo del objeto contractual los ítems del contrato no corresponden a productos farmacéuticos.

Así las cosas, se mantiene la observación realizada y toma connotación como hallazgo presuntamente disciplinario que lo definirá la entidad competente (artículo 8 del decreto 115 de 1996, el cual establece que, las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.).

De otra parte, se presenta contravención del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al omitir la administración del Hospital San Vicente de Arauca efectuar la publicidad del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. Concordante con el acuerdo número 008 de 2014, artículo 4.9 Principio de publicidad.

- **Contrato de suministro N° 006 del 22 de enero de 2014**, Contratista: Makiwi S.A.S. R/L. Carlos Augusto Navarro Ojeda, Valor: \$13.920.000, Objeto: Suministro de refrigerios para desarrollo de las actividades extramurales del hospital San Vicente de Arauca, Plazo: tres (03) meses.

#### Observaciones:

No se encontró salida y entrada de los refrigerios, siendo estos recursos del estado deben tener un control por parte de la entidad, pese a que se contraten para la realización de actividades extramurales, no se evidencio la entrega de los refrigerios, estos aparecen recibidos por una sola persona.

Con el fin de establecer los beneficiarios de los refrigerios, se conmina a la administración a que en la contradicción del informe allegue las evidencias necesarias por parte del responsable de la ejecución del contrato, de lo contrario, presuntamente estarían incurriendo en un detrimento de los recursos del estado, que se confirmarían en el informe final.

- **Contrato de suministro N° 007 del 23 de enero de 2014**, Contratista: Gases medicinales e industriales de Arauca GIA Ltda. R/L. Ana Emma Mojica García, Valor: \$220.176.920, más \$29.008.760 adicional de valor y plazo, Objeto: Suministros de oxígeno y gases medicinales para el hospital San Vicente de Arauca, Plazo: dos (02) meses y/o hasta agotar los recursos del registro presupuestal.

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

19



### Observaciones:

Se presenta contravención del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al omitir la administración del Hospital San Vicente de Arauca efectuar la publicidad del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, concordante con el acuerdo número 008 del 04 de junio de 2014, artículo 4.9 principio de publicidad.

- **Contrato de suministro N° 005 del 20 de enero de 2014**, Contratista: Osteomaterial S.A.S. R/L. Nelly del Rosario Quintero Rodríguez, Valor: \$200.000.000, Objeto: Suministros de material de osteosíntesis de cabeza y columna para pacientes con concepto de SOAT, pertenecientes a EPS subsidiadas, contributiva y de población pobre no asegurada para lo cual las partes unirán su experiencia, conocimiento e infraestructura asistencial y administrativa, Plazo: cinco (05) meses.

### Observaciones:

El contrato presenta saldo a favor del Hospital San Vicente de Arauca para el 18 de junio de 2014, fecha para la cual se solicita adicional de plazo por parte del contratista para seguir suministrando los insumos hasta agotar existencia, se observa un cumplimiento adecuado por parte del contratista, las entradas al almacén se realizaban con las ordenes médicas, sin embargo no se observan las salidas de estos elementos, que por su tamaño algunos deben tener un control más apropiado por parte de la supervisión del contrato a fin de evitar pérdidas.

Se conmina a los supervisores de estos objetos contractuales a llevar informes más detallados, si bien es cierto, que de acuerdo a las ordenes médicas, estos insumos se van suministrando, también se observa que algunos no llegaron con prontitud, de acuerdo a las necesidades y urgencias; estas inconsistencias deben estar reflejadas en los informes de los supervisores, al igual que el saldo que se va presentando a favor del hospital.

Lo anterior en aras de que las futuras planeaciones de compra de estos materiales sean contratadas con personas o entidades cercanas a la región o que tengan representación en el departamento de Arauca.



Al igual que los contratos anteriores también se omitió la publicidad del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, inobservando el principio de publicidad de su propio manual de contratación.

- **Contrato de compraventa N° 054 del 12 de diciembre de 2014**, Contratista: Elida Yadeire Ratia Carvajal, Valor: \$221.180.000, Objeto: Adquisición de equipos de cómputo para el hospital San Vicente de Arauca-ESE, Plazo: hasta el 30 de diciembre de 2014.

### Observaciones:

Se presume que la administración del hospital San Vicente, no realiza una planeación adecuada al momento de programar las compras; al parecer no se tiene en cuenta el personal idóneo, que estudie la necesidad de lo que se requiere en las diferentes áreas, se presume que se realiza una contratación a voluntad de ordenador, sin tener en cuenta el plan de adquisiciones y las necesidades reales de la entidad, encontrándose las siguientes inconsistencias en ejecución del objeto contractual.

El Contrato se terminó unilateralmente, mediante acta de terminación anticipada, firmada por el contratista, la directora del hospital, y el supervisor del contrato; por las siguientes razones:

El expediente del contrato se había extraviado con el cambio de administración, posterior a ello y después de todos los procedimientos realizados con el fin de rehacer o esperar que el expediente apareciera, y asegurar la observancia jurídica, y salvaguardar el interés público en el ejercicio adecuado de la función administrativa con base en los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe y moralidad en el proceso de contratación, se procedió a rehacer el expediente del contrato.

Una vez realizada la reconstrucción del expediente del contrato, se ordenó reanudar los términos procesales, comunicando al ingeniero de sistemas, que actuaría como supervisor del contrato, este procedió a solicitar la terminación anticipada del contrato, aduciendo que los computadores, debían suplir las necesidades del hospital, y que las características de los que se estaban contratando no prestarían un servicio adecuado, manifestando que la administración tenía la necesidad de adquirir unos equipos de última generación, servidores con mayor capacidad que los contratados, con el fin de optimizar el servicio y que estuvieran en capacidad de soportar la aplicación de asistencia dinámica gerencial; por lo que sugirió la



terminación del contrato, y que realizará uno nuevo de acuerdo a las verdaderas necesidades de la institución.

Se omitió la publicidad del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, inobservando el principio de publicidad establecido por la ESE en el acuerdo 008 de 2014 e el artículo 4.9

- **Contrato de compraventa N° 001 del 09 de enero de 2014**, Contratista: Emproyser de Colombia Ltda. R/L. Betty Martínez Archila., Valor: \$150.912.497, Objeto: Adquisición de insumos de oficina, Plazo: sesenta (60) días calendarios.

#### Observaciones:

Igual que los contratos anteriores también se omitió la publicidad del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

- **Contrato de suministro N° 020 del 23 de diciembre de 2014**, Contratista: Suministros Bratislaba S.A.S. R/L. Rafael Eduardo Flórez Zafra, Valor: \$60.480.000, Objeto: Adquisición de KIT para recién nacidos para el desarrollo de las actividades extramurales del hospital San Vicente de Arauca ESE, Plazo: tres (03) meses.

#### Observaciones:

El desarrollo del objeto contractual obedeció a suministro de kits para recién nacidos, así las cosas, el objeto contractual no se enmarca dentro del concepto del significado de actividad extramural, de lo cual la resolución 1441 de 2013 la define así: “La modalidad extramural. Son aquellos servicios que se ofrecen a la población en espacios no destinados a salud o espacios de salud de áreas de difícil acceso que no cuentan con servicios quirúrgicos habilitados. Estos espacios son acondicionados temporalmente para el desarrollo de las actividades y procedimientos específicos. Los prestadores que ofertan esta modalidad, cuentan con un domicilio que permita su ubicación por parte de los usuarios y la Entidad Departamental de Salud. Dicha entidad, deberá llevar un registro de las brigadas o jornadas en salud que se realicen en la región y enviará reportes semestrales a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. La atención por brigadas o jornadas de salud de tipo extramural o institucional, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el manual para el servicio que oferte.”



Con respecto a la esencia del significado de actividades extramurales donde La modalidad, corresponde a servicios que se ofrecen a la población en espacios no destinados a salud o espacios de salud de áreas de difícil acceso que no cuentan con servicios quirúrgicos habilitados.” evidenciado los archivos allegados por la supervisora en desarrollo del objeto contractual, se observó que todas las direcciones son de la zona urbana del municipio de Arauca.

Llama la atención esta actividad, en razón a que en nuestro municipio existe un Hospital que presta sus servicios, con dificultades, pero se prestan y donde también se encuentra la ESE Jaime Alvarado y Castilla y varios centros de salud pequeños en funcionamiento.

Los estudios de la necesidad son débiles poco o nada de relación tienen con la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta el significado de la actividad extramural que establece la resolución 1441 de 2013.

También se observó que la actividad extramural desarrollada en el presente objeto contractual se centre en solo suministrar kits para recién nacidos , el cual no es otra cosa que implementos de aseo y cuidado personal del bebe, perdiendo la esencia de un servicio de atención en salud, con profesionales donde se entreguen recomendaciones al paciente de acuerdo a los protocolos establecidos y competencias del ejercicio profesional de cada área, donde deberían participar funcionarios de la entidad.

En conclusión, el objeto desarrollado en el presente contrato no cumple con la normatividad vigente para las actividades extramurales en el país, como son la resolución número 1441 de 2013, específicamente en su artículo 15 y con la resolución número 4796 del 27 de noviembre de 2008 en su artículo 1 literal b, y artículos 2, y 4 entre otros. Se presume falta disciplinaria con ocasión de inobservancia de las normas citadas.

Igual que los contratos anteriores también se omitió la publicidad del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, inobservando el principio de publicidad establecido por la ESE en el acuerdo 008 de 2014 e el artículo 4.9

### 3.2 Contratación vigencia 2015

- **Contrato de compraventa N° 010 del 18 de febrero de 2015, Contratista:** Sumidrogas y equipos médicos R/L Olga Lucia Villamizar, Valor:



\$325.628.704, objeto: Adquisición de material médico quirúrgico para el hospital San Vicente de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

#### Observaciones:

Verificada la publicación del proceso contractual en el sistema electrónico de contratación pública Secop, se observa que la administración publicó del total de actividades que conforman el proceso contractual solamente el contrato y la disponibilidad presupuestal, publicación que fue realizada después de transcurrido nueve (9) meses de la suscripción del contrato.

Frente a la publicación de tan solo el contrato y a la fecha de publicación del mismo, es importante mencionar la relevancia que tiene el principio de publicidad por cuanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas a través de los recursos y acciones correspondientes que les otorga la Ley en el ámbito del principio democrático participativo.

- **Contrato de compraventa N° 046 del 14 de octubre de 2015**, Contratista: Fundación Colombia Viva, Valor: \$220.450.000, Objeto: Adquisición de equipos de cómputo para fortalecimiento de ingresos de la ESE Hospital San Vicente de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

#### Observaciones:

Verificado el plan anual de adquisiciones aprobado para la vigencia 2015, no se observan programados los bienes objeto del contrato, incurriendo la administración en contravención de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 5185 de 2013, de las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente y del artículo 21 del Acuerdo N° 009 de 2015.

De otra parte, consultada la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP, se observa que las actividades del proceso contractual en estudio no fueron publicadas en dicha página, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013, lo establecido circular externa N° 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente y del Acuerdo N° 09 de 2015, manual de contratación adoptada mediante Resolución 2.0512 de 2015.

- **Contrato de compraventa N° 017 del 25 de febrero de 2015**, Contratista: Jadivis Pacheco Madariaga, propietaria del establecimiento de comercio

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

24





Suministros Dayana, Valor: \$113.448.000, Objeto: Adquisición de cajas de archivo desasificadas número 12 PH neutro, carpetas de historias clínicas impresas con logotipo del hospital San Vicente de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

### Observaciones:

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo N° 08 de 2014 por medio del cual se actualiza el manual de contratación del Hospital San Vicente, verificado el estudio de necesidades, se presenta inobservancia de los numerales 5, 6, 7 y 8, al no consignar dicho documento, el análisis de las condiciones y precio de mercado, valoración de riesgos previsibles del futuro contrato, análisis de exigencia de garantía y la supervisión del contrato, respectivamente.

A fin de verificar la publicidad realizada por el hospital a las actividades del proceso contractual en la plataforma del Secop, se observa que de dicho proceso sólo fue publicado el contrato y la disponibilidad presupuestal, publicación que fue realizada hasta el día 10 de octubre de 2015, contrariando lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013, además de las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, como de lo dispuesto en el manual de contratación de la ESE,


De otra parte, se presenta contravención del principio de especialización del gasto reglado en el artículo 8 del Decreto 115 de 1996, que a la letra dice: *“Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas”*. Según el certificado de disponibilidad presupuestal N° 77 expedido el 18 de febrero de 2015 y registro presupuestal N° 960 del 25 de febrero de 2015, documentos que soportan presupuestalmente el contrato, se afectó la apropiación presupuestal 410010005 – MATERIAL PARA RAYOS X por valor de \$22.000.000 para la adquisición CD no regrabables con felpa y DVD regrabables con felpa, situación irregular por cuanto por dicha apropiación se deben adquirir los insumos que se utilizan en rayos x para todos los procedimientos en el área de imágenes diagnósticas.


- **Contrato de compraventa N° 015 del 25 de febrero de 2015**, Contratista: Natividad Alejandrina Reina Ruiz propietaria del establecimiento de comercio Suministros Shalem, Valor: \$144.870.207, Objeto: Adquisición de materiales eléctricos y de construcción para el hospital San Vicente de Arauca ESE. Plazo: Dos (2) meses.

### Observaciones:

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

25

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



El estudio de necesidades realizado por la administración no contiene la totalidad de los elementos mínimos requeridos y establecidos en el artículo 23 del Acuerdo N° 008 de 2014, observándose contravención de los numerales 5, 6, 7 y 8 al no considerar en el documento referido el análisis de las condiciones y precios de mercado, la valoración de riesgos previsibles, el análisis de exigencias de garantía y la supervisión del contrato, elementos importantes para adelantar un proceso contractual dentro del marco de una adecuada planeación del gasto.

Verificado el contenido del plan anual de adquisiciones en donde se proyectó la compra de bienes, obras y servicios para la vigencia 2015 y confrontado con los diferentes ítems que integran el objeto contractual, no se observa que la administración haya programado en dicho plan los bienes a que hace referencia el objeto del contrato en estudio, situación que contraviene el artículo 7 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, como también el artículo 21 del Acuerdo N° 008 de 2014 por el cual se actualiza el manual de contratación de la ESE, al igual que las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente.

Verificada la publicación del proceso en el SECOP, se observa que del total de actividades y documentos que integran el proceso contractual sólo fue publicado el contrato y el certificado de disponibilidad presupuestal, después de transcurrido siete (7) meses de adelantado el proceso, en contravención de la normatividad vigente.

De otra parte, según acta, el 25 de febrero de 2015 se dio inicio a la ejecución del contrato y con acta del mismo día se autorizó la entrega del 40% (\$57.948.083) del valor del contrato como anticipo. El día 12 de marzo de 2015 se suscribió acta de suspensión fundamentada por el contratista en inconvenientes para la ejecución y entrega de algunos elementos objeto del contrato, en razón a que sus distribuidores se comprometen a despachar la totalidad de los materiales en un tiempo no menor a cuarenta y cinco (45) días debido a la gran variedad de elementos y que los que se encuentran en el mercado local son imitaciones y no son de buena calidad; además argumentan que en las vías del departamento se encuentra suspendido el tráfico vehicular en razón a las amenazas de grupos armados ilegales. Según acta del 07 de septiembre de 2015 suscrito por las partes, después de casi seis (6) meses de estar suspendida la ejecución del contrato se reinicia y el contratista hace la entrega de bienes por valor de \$121.106.568.80, quedando pendiente de entrega un saldo de \$23.763.639.20, saldo que la administración de común acuerdo con el contratista determinó liberarlo para suplir otras necesidades apremiantes del hospital. Frente a la situación presentada, se observa que la administración



después de haber pactado en el contrato un término de ejecución de dos (2) meses, término que corresponde al establecido en el pliego de condiciones y al ofrecido por el contratista en cotización, pero que supera en un (1) mes al establecido en los estudios previos, permite a éste entregar los bienes objeto del contrato después de seis (6) meses de iniciada la ejecución, sustentada la suspensión con argumentos que contravienen los ofrecimientos hechos por el oferente inicialmente.

- **Contrato de compraventa N°003 del 21 de enero de 2015**, Contratista: Colombiana de Medicinas SAS COLMEDICINAS SAS R/L. Yesenia Daza Ruiz, Valor: \$348.870.462, Objeto: Adquisición de medicamentos para el hospital San Vicente de Arauca ESE. Plazo: Dos (2) meses.

#### Observaciones:


De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.9 del artículo 4 principio de publicidad, del Acuerdo No. 008 de 2014 – Manual de contratación, que reglamenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social e instrucciones de Colombia Compra Eficiente, la administración no publicó en el Secop la totalidad de las actividades del proceso contractual en estudio. Verificada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, la ESE sólo dio publicidad al contrato y al certificado de disponibilidad presupuestal y no de forma oportuna, por cuanto dichos documentos sólo fueron publicados hasta el 08 de octubre de 2015, después de transcurrido más de ocho (8) meses de haberse suscrito el contrato.


Verificada la programación de la adquisición de los medicamentos en el Plan de adquisiciones de la vigencia 2015, se observa que los ítems que integran el objeto del contrato no fueron programados de forma individual que permita llevar un efectivo control de los mismos, sino que dicha programación fue realizada de forma global como suministro de medicamentos para el hospital San Vicente, perdiéndose el objetivo de la planeación y contraviniendo en su elaboración las instrucciones de Colombia Compra Eficiente proferidas a través de la circular externa No. 2 del 16 de agosto de 2013.

- **Contrato de compraventa N° 021 del 02 de marzo de 2015**, Contratista: Inversiones Real R/L Oscar Evelio Durán Rodríguez, Valor: \$525.364.000, Objeto: Adquisición de equipos biomédicos para el fortalecimiento del sistema de referencia y contra referencia en las áreas de urgencias, hospitalización y quirófano de la red pública del departamento ESE Hospital San Vicente de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

27

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)



## Observaciones:

De la revisión del estudio de necesidad elaborado por la ESE como soporte del proceso contractual, se concluye por el equipo auditor conforme a su contenido frente a los requisitos mínimos establecidos, deficiencias de planeación de quien lo generó. Es así que, verificado el estudio de necesidades, este adolece de la especificación de las obligaciones conjuntas de las partes; del análisis de las condiciones y precios de mercado; de la valoración de riesgos previsible del futuro contrato; del análisis de exigencia de garantía; de la supervisión e interventoría del contrato, incurriendo en inobservancia de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 23 del Acuerdo No. 008 de 2014 – Manual de contratación. Con respecto al proceso de selección aplicable, en el numeral 4 del estudio, se consignó que la escogencia del contratista conforme al Acuerdo No. 08 de 2014 – Manual de contratación, podría efectuarse por la modalidad de contratación directa, cuando conforme al artículo 28 del citado Acuerdo, la modalidad de contratación conforme a su valor que supera los 543 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondía a la modalidad de Menor Cuantía.

Así también verificado el contenido de la invitación a ofertar, se observa que la administración omitió en dicho documento la convocatoria a los veedores ciudadanos interesados en constituirse como tal, en ese proceso, incurriendo en contravención del numeral 11 inciso C del artículo 28 del Acuerdo No. 008 de 2014 expedido por la Junta directiva de la ESE, faltando al principio de participación dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4 -PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

De otra parte, consultada la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP, se presenta inobservancia del artículo 14. PUBLICACIÓN de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, al omitir dar publicidad a todas las actividades que integran el proceso contractual y en la oportunidad requerida. En la página del SECOP solo fue publicado el contrato y el certificado de disponibilidad presupuestal el día 7 de octubre de 2015, siete (7) meses después de haber suscrito el contrato. Frente a lo anterior y más aun tratándose de un proceso contractual de menor cuantía que conforme a su modalidad por el valor, requería de Invitación con su correspondiente publicación, dicho proceso debió publicarse en el SECOP, a fin de promover la competencia.

Verificado el contenido del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2015, se



observa que los bienes objeto del contrato no fueron programados, sólo se observa en dicho documento con el código 42192200 Dotación de equipos de uso médico y biomédico para las áreas asistenciales del hospital, sin que se conozca de forma específica cada equipo con su codificación, así como lo dispuso la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante circular externa N° 2 del 16 de agosto de 2013.

- **Contrato de compraventa N° 002 del 13 de enero de 2015**, Contratista: Javier Plata Vesga propietario de Megadrogas Arauca, Valor: \$348.304.550, Objeto: Adquisición de material médico quirúrgico para el hospital San Vicente de Arauca ESE. Plazo: Dos (2) meses.

### Observaciones:

Verificado el estudio de necesidades, herramienta de planeación que direcciona el proceso contractual, se presenta en su contenido inobservancia del artículo 23 del Acuerdo N° 008 de 2014, al omitir los numerales 5, 6, 7, 8 y 9, requisitos mínimos que debe tener dicho estudio, tal como lo dispone la norma citada. El estudio presentado no contiene el análisis de las condiciones y precios de mercado, la valoración de riesgos previsible, análisis de exigencia de garantía, supervisión e interventoría del contrato ni se especifica el término mínimo de la fecha de vencimiento.

Así también se presenta inobservancia de las directrices impartidas por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la circular externa No. 002 de 2013, al no programar los bienes objeto del contrato en el Plan Anual de Adquisiciones de manera específica con la codificación correspondiente.

Según el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, desarrollado en el Acuerdo No. 008 de 2014, la ESE debió publicar en la página del SECOP las actividades del proceso contractual de manera oportuna, sin embargo, sólo fue publicado, el contrato y el certificado de disponibilidad presupuestal hasta el día 08 de octubre de 2015, casi nueve (9) meses después de suscrito el contrato.

- **Contrato de compraventa N° 41 del 22 de septiembre de 2015**, Contratista: Jhon Jaiver Malpica Ovejero, Valor: \$129.292.848, Objeto: Adquisición de materiales publicitarios para el desarrollo de actividades extramurales del Hospital San Vicente de Arauca. Plazo: Un (1) mes.

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

29



### Observaciones:

Verificado los términos de referencia, en su contenido no se establecieron los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes, tal como se encuentra normado en el artículo 27.3 del Acuerdo No. 09 de 2015 por el cual se actualizó el manual de contratación de la ESE.; así también se omitió establecer el numeral 15, al no especificar el lugar físico o electrónico en donde se podían consultar los términos de referencia y estudios de necesidad y conveniencia.

Del total de actividades que integran el proceso contractual sólo fue publicado en el SECOP, el contrato y el certificado de disponibilidad presupuestal el 23 de noviembre de 2015, en contravención de lo establecido en el artículo 84. Publicación del Acuerdo N° 009 de 2015, que a la letra dice: “Toda la actividad contractual se deberá publicar oportunamente en la página web del Hospital San Vicente ESE, [www.hospitalsanvicente.gov.co](http://www.hospitalsanvicente.gov.co), y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-.”

Verificada la programación de los bienes objeto del contrato en el plan anual de adquisiciones vigencia 2015, se observa contravención de las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la circular externa N° 002 de 2013, por cuanto en dicho plan fue registrada la necesidad de manera global sin que se conozcan los bienes y servicios requeridos por la ESE, con su correspondiente codificación.

Verificado el estudio de necesidades, en el numeral 1.1 - Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer, se hace mención como sustento de la procedencia de los recursos al contrato interadministrativo 06-575 de 2015 suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Salud para el desarrollo y funcionamiento de actividades extramurales, contrario al contrato interadministrativo 06-618-215, mencionado en certificación de entrega de bienes a la unidad expedido por la Coordinadora de programa extramural del hospital San Vicente de Arauca y al comprobante de entrada a almacén N° 110 del 18 de noviembre de 2015, que corresponden a documentos que integran el expediente del proceso contractual en estudio.

- **Contrato de suministro N° 017 del 20 de noviembre de 2015**, Contratista: Grupo Arión SAS R/L Jhonatan Andrés Blanco, Valor: \$68.665.000, Objeto: Refrigerios para el desarrollo de las actividades extramurales del hospital San



Vicente de Arauca. Plazo: Un (1) mes o antes en caso de agotarse los recursos destinados por la entidad para suplir la necesidad.

#### Observaciones:

Consultada la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP, se observa que las actividades del proceso contractual en estudio no fueron publicadas, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución N° 5185 de 2013, lo establecido circular externa N° 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente y del Acuerdo N° 09 de 2015, manual de contratación adoptada mediante Resolución 2.0512 de 2015.

- **Contrato de prestación de servicios N° 2.0009 del 25 de febrero de 2015**, Contratista: Fenibal Andrés Zuluaga Quintero (Propietario del establecimiento de comercio denominado Mega Technologies, Valor: \$64.999.730, Objeto: Recarga de tóner para diferentes impresoras del Hospital San Vicente de Arauca, Plazo: Diez (10) meses o hasta agotar existencia.

#### Observaciones:

Se presenta contravención del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, al omitir la administración del Hospital San Vicente de Arauca efectuar la publicidad del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. Para la fecha de los hechos el manual vigente era el acuerdo 008 del 04 de junio de 2014.

Revisada los documentos que soportan el contrato se observó que el objeto contractual se desarrolló dentro del plazo pactado; sin embargo una vez consultado el SECOP, se pudo observar que la publicidad del proceso se realizó extemporánea e incompleta, los únicos documentos publicados corresponden al contrato y el certificado de disponibilidad presupuestal, con fecha de creación del proceso en página del SECOP el 16 de octubre de 2015, siete meses y 15 días después de firmado el contrato, omitiendo la publicidad de la etapa precontractual, siendo esta la que permite la pluridad de oferentes en aras del principio de transparencia.

- **Contrato de Compraventa N° 035 del 28 de julio de 2015**, Contratista: Dishospital S.A.S. R./L. Wilson Prada Gómez., Valor: \$300.252.262, Objeto: Adquisición de medicamentos para el Hospital San Vicente de Arauca, Plazo: Un (01) mes.

#### Observaciones:

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

31



El expediente que soporta los documentos del contrato, presentan varias suspensiones que llaman la atención: La ejecución del contrato empezó con el acta de inicio del 04 de agosto de 2015, a los diez y seis (16) días, exactamente el 20 de agosto se solicitó la suspensión del contrato por parte del contratista, por 8 días, sustentada en dificultades en el transporte y no poder despachar a tiempo por restricción vehicular en la carretera entre Bucaramanga y Pamplona, (folio 993 del expediente del contrato), el mismo día el supervisor del Contrato el profesional Universitario Ulises Enrique Jiménez Castellanos, Químico Farmacéutico, le acepta la suspensión, mediante acta número 01.

El 28 de agosto se reinició el contrato nuevamente, y con solo seis (6) días de ejecución, nuevamente se solicita suspensión del contrato, el 4 de septiembre sustentada en el alza del dólar, y se pide por 60 días la suspensión (acta de suspensión número 02 del 07 de septiembre de 2015), el supervisor irresponsablemente acepta la suspensión del contrato. Posteriormente el 21 de octubre de 2015, se firma nuevamente acta de reinicio.

Siendo un contrato de compraventa la administración podría contratar con las farmacias de la región o el municipio, evitando estas suspensiones, máxime cuando son medicamentos que se necesitan diariamente en cumplimiento de la misión institucional de la entidad.


Ante las múltiples suspensiones del contrato en estudio, y siendo el objeto contractual sencillo de adquirir en la región es necesario recordar a la administración que: La columna vertebral de todo contrato estatal es la etapa precontractual, entendido el contrato como el instrumento o la herramienta fundamental para lograr satisfacer los servicios o bienes que la comunidad demanda, aunado a que en los mismos está inmerso el erario público, por lo que previo a suscribir un contrato estatal se hace necesario una debida planeación, unos estudios serios que determinen que es lo que se pretende contratar, que utilidad brinda dicho contrato, que riesgos se puede presentar y en fin una serie de requisitos que se constituyen en una garantía de viabilidad y oportunidad contractual para la entidad.


En conclusión, la administración del hospital San Vicente no cumple con lo establecido en el artículo 12 Fase de ejecución, de la resolución número 5185 del 04 de diciembre de 2013, específicamente con los numerales 12.2 y 12.3.

La administración de la ESE, se comprometió en la controversia al informe, en nombrar un liquidador del presente contrato de compraventa, situación que será objeto de seguimiento en el plan de mejoramiento que se suscriba con la entidad.

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

32

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)





No se observó que el contrato adelantado cumpliera con el requisito de publicación en el SECOP, omitiendo lo establecido en el manual de contratación del hospital san Vicente acuerdo número 008 del 04 de junio de 2014, artículo 4.9.

- **Contrato de Compraventa N° 012 del 23 de febrero de 2015**, Contratista: Amarey Nova Médical S.A. R/L. Eduardo Arango Chavarriaga, Valor: \$199.934.349, Objeto: Adquisición de medicamentos para el Hospital San Vicente de Arauca, Plazo: dos (02) meses.

#### Observaciones:

El contrato a la fecha de trabajo de campo, el plazo se encontraba vencido, y la ejecución correspondía al 18% del total del contrato, que conforme a su valor está representado en \$36.089.324, de conformidad con la entrada de almacén No.AG000000908 de fecha 27 de julio de 2015, evidenciándose también acta de recibo final del contrato por el mismo valor.

En el informe de réplica del informe la administración allega, evidencias de las gestiones realizadas para la liquidación del contrato, observación que se efectuó en trabajo de campo y quedo en el informe preliminar y que se puede tomar como beneficio de la auditoria, en razón a que dadas las inconsistencias encontradas e incumplimientos y desorden se conminó por parte de esta entidad de control a que se realizara la liquidación del contrato, observación que fue acatada por el sujeto de control, habiéndose liquidado el contrato y quedando un saldo por valor de \$163.845.025.00 a favor del Hospital san Vicente.

No se observó que el contrato adelantado cumpliera con el requisito de publicación en el SECOP, omitiendo lo establecido en el manual de contratación del hospital san Vicente acuerdo número 008 del 04 de junio de 2014, artículo 4.9.

Al igual que los contratos revisados en 2015, solo se publicó el certificado de disponibilidad presupuestal y el contrato, de manera extemporánea. (07 de octubre de 2015)

- **Contrato de Compraventa N° 032 del 22 de julio de 2015**, Contratista: Flor Alba Manrique Mantilla, Valor: \$25.162.500, Objeto: Impresiones de material publicitario para el desarrollo de las actividades extramurales del Hospital San Vicente de Arauca, Plazo: un (01) mes.



### Observaciones:

No se observó que el contrato adelantado cumpliera con el requisito de publicación en el SECOP, omitiendo lo establecido en el manual de contratación del hospital san Vicente acuerdo número 008 del 04 de junio de 2014, artículo 4.9.

- **Contrato de Compraventa N° 022 del 03 de marzo de 2015**, Contratista: Colombiana de Medicinas S.A.S. “Colmedicinas S.A.S.” R/L. Yesenia Daza Ruíz, Valor: \$749.830.256, Objeto: Adquisición de medicamentos para el Hospital San Vicente de Arauca, Plazo: dos (02) meses.

### Observaciones:

Resolución de adjudicación número 20089 del 03 de marzo de 2015, la carpeta que contiene los documentos del contrato se encuentran en desorden, fecha inicio de la ejecución del contrato fue la misma de la adjudicación del contrato.

Se pudo observar que el objeto contractual se ejecutó en un 73.79%, porcentaje que conforme a su valor corresponde a \$553.358.836.00 entregados en medicamentos por parte del contratista a la administración de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, quedando pendiente por ejecutar el 26.21% representados en \$196.471.420; de conformidad con el informe final del supervisor del contrato del 18 de agosto (folios del 352 al 358 de la carpeta del expediente del contrato).

De conformidad con las observaciones realizadas en el informe preliminar, estas fueron acatadas por la administración de la ESE, realizando gestiones que terminaron con la liquidación del contrato y allegando con el informe de réplica al informe preliminar las evidencias donde se observan lo efectivamente encontrado en trabajo de campo un saldo a favor del Hospital San Vicente por valor de \$196.471.420, tomando este como beneficio de la auditoria realizada.

No se observó que el contrato adelantado cumpliera con el requisito de publicación en el SECOP, omitiendo lo establecido en el manual de contratación del hospital san Vicente acuerdo número 008 del 04 de junio de 2014, artículo 4.9.

Al igual que los contratos revisados en 2015, solo se publicó el certificado de disponibilidad presupuestal y el contrato, de manera extemporánea. (07 de octubre de 2015).



---

#### 4 ANEXO No. 01 - RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA

En el anexo N°. 01 (27 folios) se responden las objeciones presentadas al informe preliminar de auditoría especial a la contratación suscrita por la ESE durante las vigencias 2014 y 2015.

}



## 5. HALLAZGOS

A continuación, se relacionan los hallazgos presuntamente incurridos por el hospital San Vicente de Arauca ESE, resultado de la presente auditoría:

No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA VS CONTROL INTERNO</b>						
1	Durante las vigencias 2014 y 2015, la oficina de control interno no realizó auditorías internas al proceso contractual de la ESE, siendo una de sus funciones la de evaluar y hacer seguimiento continuo a la gestión de la entidad y al mejoramiento de los procesos, en inobservancia de lo dispuesto por la Ley 87 de 1993.	X				Ley 87 de 1993

No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
2	La administración del Hospital San Vicente de Arauca ESE, no publicó en la página web el plan de adquisiciones de la vigencia 2014 y el de la vigencia 2015 fue publicado, pero no fue elaborado con el lleno de los requisitos establecidos en la circular N° 2 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Así también los planes de adquisiciones de bienes y servicios elaborados para los años 2014 y 2015 no fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, contraviniendo las disposiciones legales vigentes	X	X			Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 7 de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el artículo 21 del Acuerdo N° 008 de 2014, el artículo 21 del Acuerdo N° 009 de 2015 - manuales de contratación de la ESE, expedidos por la Junta Directiva del hospital y vigentes para los años auditados.



No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
3	En virtud del principio de planeación la Empresa Social del Estado hospital San Vicente, no realiza los estudios previos de conveniencia y oportunidad con el lleno de los requisitos mínimos, que correspondan a una verdadera planeación de los procesos contractuales que permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que a partir de ellos sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados.	X				<p>Numeral 9.1 del artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Artículo 23 del Acuerdo N° 08 de 2014 – Manual de contratación de la ESE</p> <p>Artículo 23 del Acuerdo N° 09 de 2015 – Manual de Contratación de la ESE.</p>
4	En inobservancia de las disposiciones legales, la administración de la ESE en el año 2014 no publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP la actividad contractual adelantada en ese año. Durante la vigencia 2015 del total de actividades que integran el proceso contractual, la ESE publicó de forma extemporánea sólo el contrato y el certificado de disponibilidad presupuestal.	X	X			Artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social; circular externa N° 01 del 21 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de la Contratación Pública.



No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
5	En inobservancia del principio de planeación, la administración de la ESE, durante las vigencias 2014 y 2015, adquirió bienes y servicios que no fueron debidamente programados en los planes de adquisiciones.	X				Artículo 7 de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Directrices impartidas por Colombia compra Eficiente. Artículo 21 del Acuerdo N° 08 de 2014. Artículo 21 del Acuerdo 09 de 2015 - Manual de contratación de la ESE.
6	Inobservancia del principio de anualidad presupuestal, al suscribir la administración del hospital el 26 de diciembre de 2014 el contrato de suministro N° 022, faltando sólo cuatro (4) días calendario para terminar el año, que pese a que el plazo pactado era hasta el 31 de diciembre se tenía la certeza que los bienes se entregarían por parte del contratista en la siguiente vigencia.	X				Artículo 4 del Decreto 115 de 1996.  Artículo 3 del Decreto 4836 que modificó el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007.



No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
7	En el expediente que contiene los documentos del contrato de suministro N° 019 de 2014, así como en el archivo del contratista – Estación de Gasolina Sabana Larga, no existen los documentos que evidencien que el objeto contractual se haya ejecutado, incurriendo la administración en una de las causales definidas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, en un presunto daño del patrimonio del hospital por \$21.000.000, que corresponde al valor del contrato.	X	X	X		Artículo 6 de la Ley 610 de 2000
8	Presunta inobservancia del principio de especialización del gasto, al adquirir la administración del hospital mediante contrato de compraventa N° 017 de 2015 “CD no regrabables con felpa DVD regrabables con felpa”, afectando la apropiación presupuestal 4100110005 denominada MATERIAL PARA RAYOS X, evidenciado en registro presupuestal N° 960 del 25 de febrero de 2015, en contravención de las disposiciones presupuestales vigentes.	X				Artículo 8 del Decreto 115 de 1996.





No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
9	<p>Los contratos revisados del 2014 y 2015, donde el objeto contractual corresponde a medicamentos, demuestran desorden y un software desactualizado en la farmacia y el almacén del hospital.</p> <p>El software que se tiene implementado en la farmacia no muestra una información clara y precisa de los medicamentos que allí se rotan, no dan información de la existencia de medicamentos cuando se les solicita, porque siempre hay pretextos, inconsistencias que se presentan en la información de los inventarios, llevando a la institución aun desorden gravísimo, del cual no se escapa el almacén de la entidad.</p>	X				
10	<p>Se presume inobservancia del artículo 8 del decreto 115 de 1996, en la ejecución del contrato 048 del 05 de noviembre de 2014. El desarrollo del objeto contractual en el ítem numero 1 establece: Leche entera enriquecida y fortificada y el ítem numero 2 formula nutricional balanceada para madres gestantes, los dos ítems corresponden a suplementos alimenticios, más no a productos farmacéuticos, distinto es, de que se componen cada producto alimenticio para las madres gestantes.</p>	X	X			Artículo 8 del Decreto 115 de 1996.




No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
11	Los supervisores conforme a las funciones asignadas y desarrollo de los objetos contractuales, en cumplimiento de la misión institucional no elaboran informes detallados y completos que permitan demostrar el seguimiento hecho al cabal cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato; situación que puede inducir ante la falta de control a un detrimento de los recursos del hospital, contraviniendo el principio de responsabilidad por parte del funcionario público designado.	X				
12	No existe una base de datos debidamente especificada de las actividades extramurales realizadas por la ESE, que permitan evidenciar las diferentes acciones o actividades ejecutadas, los bienes y servicios incurridos para su ejecución, especificando el número de contrato a que corresponden, los beneficiarios, las fechas de realización; que permitan evidenciar la inversión de los recursos.	X				
13	Contrato de compraventa N°. 035 de 2015 pendiente de liquidación con posibilidad de saldo a favor de la ESE.	X				Artículo 12 de la resolución número 5185 del 04 de diciembre de 2013.


**TOTAL, HALLAZGOS DETECTADOS**

H.A.	Hallazgos administrativos	13
H.D.	Hallazgos con connotación Disciplinaria	4
A.F.	Hallazgo con connotación fiscal	1

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

42

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**  
**GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL**

---

Firmas grupo auditor – Informe especial a la contratación hospital San Vicente de Arauca ESE vigencia 2014 y 2015

**Grupo Auditor:**

**DILIA A. GALINDEZ.**  
Profesional Especializada


**LIBIA GOMEZ DAZA**  
Profesional Especializada


---

**¡Control fiscal y Ambiental con la participación de todos!**

---

43

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [cdeparauca@telecom.com.co](mailto:cdeparauca@telecom.com.co)

